



## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0529/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tuxpan

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tuxpan y **ordena** otorgar una nueva respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **30056000002722**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	10

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiseis de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tuxpan, respecto a la relación laboral de una persona al servicio de dicho Ayuntamiento.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El dos de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficio **T./C.R.H/0033/2022 y anexo**, signado por la Coordinadora de Recursos Humanos del sujeto obligado, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, pretendió dar respuesta a la solicitud en estudio.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta no recibió la información requerida, violando su derecho de acceso a la información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El diez de marzo de dos mil veintidos, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficios **UT/0169/2022, UT/0166/2022, T./C.R.H/0072/2022**, signados por la Directora Titular de la Unidad de Transparencia y por la Coordinadora de Recursos Humanos, respectivamente, con los cuales pretende acreditar el cumplimiento a la solicitud de información materia del presente recurso.

**7. Acuerdo y vista a la parte recurrente.** Por acuerdo de diez de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de once de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**9. Cierre de instrucción.** El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o

sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, entre otras, respecto a la relación laboral de una persona al servicio de dicho Ayuntamiento, tal como a continuación se describe:

...  
Solicito la siguiente información respecto de ....: Tipo de relación laboral que tiene o tuvo con el Ayuntamiento de Tuxpam, contratación, sueldo que percibe o percibía, el periodo de tiempo que se dio esa relación laboral con el ayuntamiento de Tuxpam. (sic)  
...

▪ **Planteamiento del caso.**

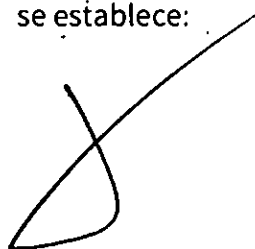
Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio número **T./C.R.H/0033/2022 y anexo**, signado por la Coordinadora de Recursos Humanos, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual el sujeto obligado se sujetó a manifestar que no encontraron dato alguno respecto de la persona solicitada.

Del análisis a la respuesta que antecede se advierte que, el sujeto obligado únicamente señaló no contar con la información requerida.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...  
Me gustaría interponer la queja por que en la respuesta que me proporcionaron se dice que no tienen información respecto a ....., sin embargo en el anexo denominado: "FORMATO\_XII-B\_DECLARACIONES\_FISCALES\_DE\_LOS\_SERVIDORES\_PUBLICOS" sí aparece como: Coordinador de Area, Coordinador de Area, SECRETARIA TECNICA JURIDICO. Así que solicito se realice una búsqueda exhaustiva de la información que solicité.  
...

Por otra parte, por acuerdo de diez de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación con la que compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficios oficios **UT/0169/2022, UT/0166/2022, T./C.R.H/0072/2022**, signados por la Directora Titular de la Unidad de Transparencia y por la Coordinadora de Recursos Humanos, respectivamente, tal como a continuación se establece:





UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Tuxpan, Ver. a 06 de Marzo del 2022  
Oficio: UT/0166/2022  
Asunto: Competencia  
Expediente: IVAI-REV/0529/2022/II

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTE

El Ayuntamiento de Tuxpan comparece a través de su Titular de la Unidad de Transparencia Lic. Alejandra Michelle Morales Cruz, con la personalidad que se encuentra acreditada con el nombramiento que obra en el expediente del Órgano Garante remitido en fecha 03 de Febrero del 2022 bajo el oficio número UT/0076/2022, procesando lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Privilegiando el uso de medios electrónicos se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el denominado "Sistema de Notificaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)" o el "Sistema de Notificaciones Electrónicas" donde tiene registro este sujeto obligado lo anterior, en términos del artículo 164 de la Ley de Transparencia en el Estado de Veracruz, o para que, en el supuesto caso de que las notificaciones no se pudieran realizar a través de estos sistemas, estas las realicen a través del correo electrónico Institucional de la Unidad de Transparencia: [transparencia@tuxpanveracruz.gob.mx](mailto:transparencia@tuxpanveracruz.gob.mx).

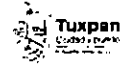
VISTO: El estado que guarda el procedimiento del Recurso de Revisión relativa al rubro citado, se solicita sean atendidos las siguientes:



H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz  
Av. Juárez No. 20 Col. Centro C.P. 92600  
Tel. 783 834 2226 Ext. 137



H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz  
Av. Juárez No. 20 Col. Centro C.P. 92600  
Tel. 783 834 2226 Ext. 137



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



MANIFESTACIONES

PRIMERO.- Tener por presentado el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz en tiempo y forma con el presente escrito, dando cumplimiento a la solventación de las observaciones, que fueron motivadas y fundadas en el Recurso de Revisión con número de Expediente IVAI-REV/0529/2022/II, dentro del término legal y bajo las condiciones manifestadas en la misma.

SEGUNDO.- Tener por ofrecida y en su momento procesal oportuno admitir la siguiente:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Documento, oficio de cumplimiento UT/0166/2022 de fecha 07 de Marzo del año en curso, emitido por la Unidad de Transparencia, oficio T.J.C.R.H/0072/2022 de fecha 07 de Marzo del año en curso, emitidos por LA C. Fulvia Chávez Fernández, Coordinadora de Recursos Humanos; conteniendo argumentos que robustecen la respuesta otorgada en su oportunidad al recurrente.

ATENTAMENTE  
  
Lic. Alejandra Michelle Morales Cruz,  
Directora Titular de la Unidad de Transparencia.

C.P. Lic. José Manuel Pérez Castro - Presidente Municipal - Calle Puebla  
C.P. Lic. María Fátima Torres - Sres. Unidos - Calle 10  
C.P. Lic. Lorena Echeverri - P. de la Paz - Calle 10  
C.P. Lic. María Guadalupe Pineda - Calle 10 - Calle 10  
C. de la Paz

RECURSOS HUMANOS

Tuxpan, Ver., a 07 de marzo de 2022.  
Oficio: T.J.C.A.H/0072/2022

LIC. ALEJANDRA MICHELLE MORALES CRUZ  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ.  
PRESENTE.

Por este medio escrito en respuesta a su oficio UT/0166/2022 de fecha 27 de Febrero del presente año, referente al recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/0529/2022/II que fue recibido mediante el Sistema SICOM de la plataforma Nacional de Transparencia, derivado de la respuesta a la solicitud del recurrente con folio 3005600000027132 de fecha 26/02/2022, le informo lo siguiente:

"Se gestaría interponer la queja porque en la respuesta que me proporcionaron se dice que no tiene información respecto a **DECLARACIONES FISCALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**" si aparece como Coordinador de Área, Coordinador de Área SECRETARÍA TÉCNICA JURÍDICA así que solicito se realice una búsqueda exhaustiva de la información que a dicho"

Para lo anterior le informo, que a la fecha ya se ha realizado una búsqueda exhaustiva en el archivo del área y se pudo constatar que el C. **FULVIA CHÁVEZ FERNÁNDEZ** estando laborando en este H. Ayuntamiento como personal de confianza asignado al Área de Jurídico con el puesto de coordinador, únicamente por el periodo del 01 de enero 2018 al 15 de julio 2018.

En otro asunto que hice, queda de usted, ordenando a sus unidades para que sean revisados y aclarados.

RECIBIDO  
ATENTAMENTE  
C. FULVIA CHÁVEZ FERNÁNDEZ  
COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS  
C.P. Lic. José Manuel Pérez Castro - Presidente Municipal - Calle Puebla  
C.P. Lic. María Fátima Torres - Sres. Unidos - Calle 10  
C.P. Lic. Lorena Echeverri - P. de la Paz - Calle 10  
C.P. Lic. María Guadalupe Pineda - Calle 10 - Calle 10  
C. de la Paz  
H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz  
Av. Juárez No. 20 Col. Centro

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ Estudio de los agravios.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Se dice lo anterior, toda vez que, el hoy recurrente solicitó conocer el período y tipo de relación laboral de un servidor público en específico al servicio del sujeto obligado, información que en su comparecencia al presente recurso, mediante oficio número **T./C.R.H/0072/2022**, signado por la Coordinadora de Recursos Humanos, otorgó el sujeto obligado, de lo que se colige que, por cuanto a esos puntos, ha sido colmado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó parcialmente el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando únicamente ante una de las áreas competentes la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite el sujeto obligado en su comparecencia en el presente recurso a través del oficio número **T./C.R.H/0072/2022**, signado por la Coordinadora de Recursos Humanos, área competente para pronunciarse respecto a si se encontraba o no en la plantilla del personal al servicio del sujeto obligado la persona señalada por el hoy recurrente en su petición, sin embargo, pasó por alto la existencia de la Tesorería Municipal, área competente para pronunciarse respecto de las remuneraciones percibidas por el servidor público señalado por el hoy recurrente, tal como lo dispone el artículo 72, fracción I de la la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...  
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...  
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>2</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Asimismo, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**"<sup>3</sup>, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso no acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado únicamente gestionó ante la Coordinación de Recursos Humanos, la obtención de la información solicitada, de la cual se observa la falta de exhaustividad para la búsqueda de la información, vulnerando con ello flagrantemente el derecho humano de acceso a la información, aunado a que de la lectura a dicho documento tanto en la respuesta primigenia, como en la comparecencia solo se advierten incongruencia entre las mismas, de lo que se colige la vulneración al derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Se dice lo anterior, toda vez que, de un análisis a la normativa que rige las actuaciones del sujeto obligado, el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone:

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

**I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;**

...

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, debió gestionar ante la Tesorería del Ayuntamiento, área que de acuerdo a las disposiciones normativas transcritas con antelación, tiene la obligación de llevar la administración y recaudación de los fondos municipales, en consecuencia, es dable considerar que es el área que cuenta con los registros contables de las remuneraciones que perciben los servidores públicos al servicio del sujeto obligado, por tanto, es el área que debe emitir un pronunciamiento respecto de las remuneraciones que percibía como servidor público, la persona señalada por el hoy recurrente, máxime que se trata de información pública en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción VIII de la Ley de la materia.

Aunado a lo antes expuesto, no pasa inadvertido para este Órgano garante que, se señala como servidor público a la persona de la cual requiere información el recurrente, en virtud lo cual, la información petitionada corresponde a información que debe estar accesible a todo ciudadano que ejerza su derecho de acceso a la información.

En razón de los fundamentos expuestos con antelación, la información contenida en la respuesta del sujeto obligado, debió también ser emitida por la Tesorería Municipal, para generar certeza respecto de la respuesta en cuestión; asimismo, no se advierte de las constancias que obran en el expediente que la Titular de Transparencia del sujeto obligado, hubiese girado oficio a la Tesorería Municipal o, en su caso, a otra área que de acuerdo a la estructura orgánica del sujeto obligado, pudiera contar con la información materia del presente recurso.

En este sentido, lo solicitado por la parte recurrente, es información petitionada que se encuentra vinculada con las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 9, fracción IV, 15, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, concernientes a la información relativa a la remuneración que perciben los servidores públicos al servicio del sujeto obligado, preceptos que a la letra dicen:

...  
Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...  
IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...  
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...  
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones; apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o

gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.<sup>4</sup>

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis de los artículos y fracciones antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información corresponde a una obligación de transparencia, esto es, concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia prevista en el artículo 15, fracciones VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

<sup>4</sup> inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx



**PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en la cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Ahora bien, respecto de los servidores públicos que son competentes para pronunciarse sobre lo peticionado, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en su artículo 72, fracción I, que la Tesorería Municipal es el área competente para la administración y recaudación de los fondos municipales, por ende es dable considerar que es el área que cuenta con la información relativa a las remuneraciones que perciben los servidores públicos al servicio del sujeto obligado.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Tuxpan, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, la Tesorería Municipal y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica pudiera tener la información solicitada y entregue la información requerida en versión pública o, en su caso, manifieste por escrito el impedimento legal para que ello ocurra.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y **ordenar** que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá a través de la Unidad de Transparencia, se gestione ante la Tesorería Municipal y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica sea competente y procedan en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Tesorería Municipal y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido:

Solicito la siguiente información respecto de ....: relación laboral que tiene o tuvo con el Ayuntamiento de Tuxpam, contratación, sueldo que percibe o percibía. (sic)

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por lo que deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

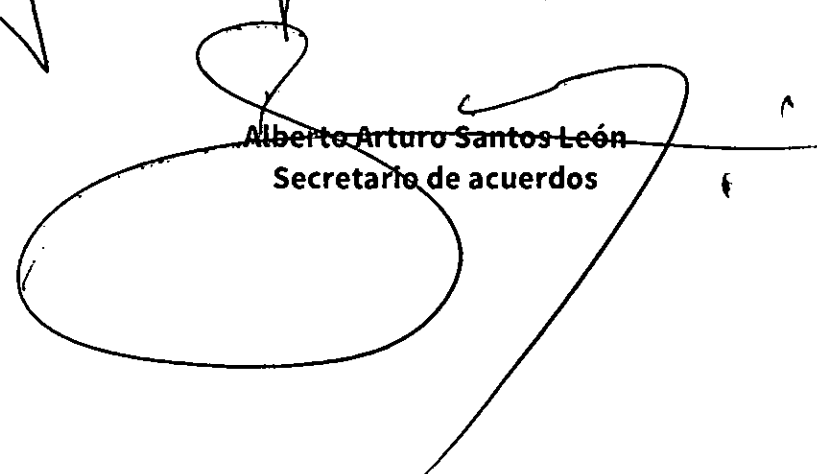


**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**